



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1816

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00346-00
DEMANDANTE: Clínica de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Gestión Hospitalaria de Colombia S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada en la entidad financiera BANCO W S.A.

En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada GESTIÓN HOSPITALARIA DE COLOMBIA S.A. en la entidad financiera BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.200.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name Leonidas Alberto Pino Cañaveral.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1786

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2010-00479--00
DEMANDANTE: Alfredo Esquivel
DEMANDADOS: Azael Moncayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1817

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00092-00
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LLANOS LEMOS
DEMANDADO: ALBERTO GIRALDO BOTERO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-237506, obrante a ID 31-32 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1797

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Industrias de Estufas Continental Ltda
DEMANDADOS: José Jairo Toro y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la apoderada de la parte actora solicitando al despacho se pronuncie frente a la comunicación enviada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), en calidad de entidad comisionada para llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 120-128295 y 120-128296.

En ese orden de ideas, observado el plenario, se tiene que por auto # 1811 del 7 de septiembre de 2020, se dio respuesta a lo solicitado por la precitada entidad judicial, anexando copia de la constancia de embargo y de la diligencia de secuestro de los inmuebles, tal como fue requerido. No obstante lo anterior, este despacho no ha sido comunicado de la suerte de la comisión ordenada, por lo que se requerirá al juzgado comisionado a fin de que se sirva indicar si dicha diligencia se llevó a cabo y aporte las constancias pertinentes para efectos de requerir al secuestro encargado sobre las gestiones adelantadas respecto de los bienes objeto de garantía en este proceso.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto # 1811 del 7 de septiembre de 2020, por lo expuesto.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), a fin de que se sirva indicar a este despacho la suerte del despacho comisorio No. 114 del 21 de agosto de 2020, pues a la fecha no se tiene conocimiento de la realización de la diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1815

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2004-00365-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Luis Enrique Fajardo David y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

A índice digital 27 del cuaderno principal del expediente digital, la representante general de GSC OUTSOURCING, confiere poder especial a una profesional en derecho para que actúe en representación de la citada entidad en su calidad de cesionaria de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

No obstante, revisado el plenario se encuentra que el escrito de cesión al que alude la memorialista no fue resuelto por el despacho en su momento, toda vez que para la fecha de radicación del memorial, el proceso se encontraba pendiente por salir en estados para la notificación de una providencia allegada con anterioridad, ingresado nuevamente a despacho sin la relación de dicho memorial como pendiente por tramitar y, sin que dicho error fuese detectado.

En ese orden de ideas, se encontrando que se encuentran acreditadas las calidades de las partes que suscriben el contrato de cesión y atendiendo a que el mismo se atempera a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., se resolverá favorablemente.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, a favor de GSC OUTSOURCING S.A.S.

SEGUNDO: TÉNGASE a GSC OUTSOURCING S.A.S., como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora GLEINY LORENAVILLA BASTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 de Ibagué (Tolima) y T.P. No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1790

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00244-00
DEMANDANTE: Leasing de Occidente SA
DEMANDADOS: Yadir Fernando Sánchez Moncada y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se observa que la adjudicataria del vehículo de placas VCC-493 solicita se decrete la ilegalidad del numeral séptimo del auto de fecha 5 de abril de 2021 que aprobó el remate y se proceda a la reserva del remate para los gastos del mismo0.

Verificado el trámite del proceso se observa que efectivamente en el auto que aprobó la adjudicación a favor de la señora Alba Juanita Torres Poveda del vehículo de placas VCC-493, no se realizó la reserva necesaria para los gastos del remate dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el numeral séptimo del auto de fecha 5 de abril de 2021 y el auto aclaratorio No. 1202 del 12 de mayo de 2021.

Conforme a lo anterior, se deben llevar a cabo mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no liga al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

Ahora bien, se observa que el adjudicatario solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto de circulación y tránsito, bodegaje de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP manifiesta: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Es por ello, que se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto de circulación y tránsito por \$10.113.872,00, bodegaje por \$34.146.128,00 para un total de \$44.260.000,00, por tanto, se ordenará el pago de los mismos.

De igual manera la secuestre informa que ya le fue entregado el vehículo rematado a la adjudicataria el día 13 de julio de 2021, por lo que se glosará a los autos para que obre y conste dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral séptimo del auto de fecha 5 de abril de 2021 y el auto aclaratorio No. 1202 del 12 de mayo de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER al rematante ALBA JUANITA TORRES POVEDA, los dineros cancelados por concepto de impuesto de circulación y tránsito, bodegaje por \$44.260.000,00.

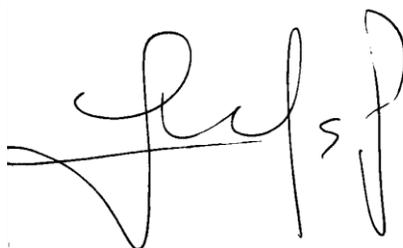
TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$44.260.000,00) a favor de la adjudicataria ALBA JUANITA TORRES POVEDA identificada con CC. 38.561.770, como devolución de los dineros pagados por concepto de gastos de remate.

Los títulos son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002625707	8903002794	LEASING DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 25.284.000,00
469030002627100	8903002794	LEASING DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2021	NO APLICA	\$ 18.976.000,00

CUARTO: Agregar a los autos el escrito allegado por la secuestre donde informa que le fue entregado el vehículo de placas VCC-493 a la adjudicataria, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

DEMANDANTE: LEASING OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 860.503.370-1.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

MARICELA CARABALI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali, secuestre del proceso de la referencia, muy comedidamente me permito informar que hice entrega del vehículo de placas aVCC-493, a la señora ALBA JUANITA TORRES POVEDA, con C.C. No. 38.561.770 en atención al OFICIO No. 0815 de fecha 23 de abril de 2021.

Anexo acta de entrega debidamente firmada por la adjudicataria.

Atentamente,

MARICELA CARABALI

Secuestre

correo electrónico: samantha4129@hotmail.com

Celular: 316 414 9069

De: BODEGAS JM S.A.S <administrativo@bodegasjmsas.com>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 9:53 a. m.

Para: samantha4129@hotmail.com <samantha4129@hotmail.com>

Asunto: ACTA FIRMADA

ACTA DE ENTREGA DE BIEN MUEBLE
VEHÍCULO DE PLACAS VCC-493

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDADO: JULIO ALBERTO SANCHEZ NARANJO C.C. 4.389.796
DEMANDANTE: LEASING OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 860.503.370-1

JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

RADICACIÓN: 760013103-007-2008-00244-00

MARICELA CARABALI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali, obrando como secuestre del VEHICULO DE PALCAS VCC.493, HAGO ENTREGA del bien mueble a la adjudicataria Sra. ALBA JUANITA TORRES POVEDA, identificada con la C.C. 38.561.770, en atención al OFICIO No. 0815 de fecha 23 de abril de 2021. Se deja constancia que el vehículo siempre permaneció en los patios del parqueadero JM y se encuentra en el mismo estado de presentación y conservación en que se encontró al momento de la practica de la diligencia de secuestro. Se firma por los que en ella intervienen hoy 13 de julio de 2021.


MARICELA CARABALI
Secuestre


ALBA JUANITA TORRES POVEDA
Adjudicataria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1784

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00196-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Familiar de los Trabajadores de la Seguridad Social Coofamiliar
DEMANDADOS: Luis Alveiro Valencia Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.949.843,00), a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR identificado con Nit. 890.305.674-3 como abono a la obligación.

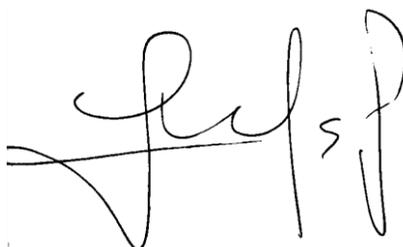
Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002582851	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 106.828,00
469030002586714	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.426.400,00
469030002599065	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002609072	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002618154	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002629945	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002640240	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002649494	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002661383	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002674447	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR identificado con Nit. 890.305.674-3, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$138.997,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1726

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00168-00
DEMANDANTE: Juan Felipe Puerta Barrera
DEMANDADOS: Lacides Ossiris Pinzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-dic-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		16-may-21
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	870	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 150.500,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 9.001.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.001.900
DEUDA TOTAL	\$ 24.001.900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 470.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 797.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.119.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.440.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.763.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.084.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.405.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.726.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.047.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.365.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.681.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 3.996.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 315.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 4.310.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 4.628.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.944.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.256.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 312.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 5.561.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.864.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.167.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.473.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 6.780.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.083.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.383.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 7.677.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 294.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 7.968.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 291.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 8.264.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.556.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 8.847.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 291.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 9.137.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 154.400,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.137.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-18
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	16-may-21
DIAS	-14

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	870
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	351.166,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.004.433
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 21.004.433
DEUDA TOTAL	\$ 56.004.433

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.096.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 745.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.859.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 763.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.612.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 752.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.361.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.113.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 752.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.862.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.611.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.360.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.109.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 7.851.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 8.590.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 738.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 9.325.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 735.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 10.056.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 731.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.798.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 11.537.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 738.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 12.265.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 728.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 12.975.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 710.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.682.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.389.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 15.103.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 714.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 15.821.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 717.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 16.528.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 17.228.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 700.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 17.914.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 686.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 18.593.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 679.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 19.282.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 689.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 19.965.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 682.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 20.644.166,67	\$ 35.000.000,00	\$ 679.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 21.319.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 360.266,67
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 21.319.666,67	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-18
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	16-may-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	870
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 451.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.005.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.000.000
SALDO INTERESES	\$ 27.005.700
DEUDA TOTAL	\$ 72.005.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.410.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 958.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.391.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 981.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.358.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 967.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.321.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.289.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 967.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.252.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.215.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.178.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.141.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 963.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.095.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 954.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 11.044.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 949.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 11.989.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 945.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 12.930.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 940.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 13.884.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 954.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.833.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 949.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 15.769.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 936.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 16.683.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 913.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.592.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 909.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.501.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 909.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 19.419.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 918.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 20.341.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 922.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 21.250.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 909.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 22.150.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 900.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 23.032.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 882.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 23.905.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 873.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 24.792.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 886.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 25.669.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 877.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 26.542.500,00	\$ 45.000.000,00	\$ 873.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 27.411.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 463.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 27.411.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL

VALOR	\$ 50.000.000
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		16-dic-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		16-may-21
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	870	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	501.666,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 30.006.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 30.006.333
DEUDA TOTAL	\$ 80.006.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.566.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.656.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.731.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.801.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.876.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.946.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.016.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.086.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.156.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 11.216.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 12.271.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 13.321.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.366.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 15.426.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 16.481.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 17.521.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 18.536.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.546.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.556.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 21.576.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 22.601.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 23.611.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.611.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 25.591.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 26.561.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 27.546.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 28.521.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 29.491.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 30.456.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 514.666,67
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 30.456.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-dic-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		16-may-21
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	870	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 501.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.006.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 30.006.333
DEUDA TOTAL	\$ 80.006.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.566.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.656.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.731.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.801.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.876.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.946.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.016.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.086.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.156.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 11.216.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 12.271.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 13.321.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.366.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 15.426.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 16.481.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 17.521.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 18.536.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 19.546.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.556.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 21.576.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 22.601.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 23.611.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.611.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 25.591.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 26.561.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 27.546.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 28.521.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 29.491.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 30.456.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 514.666,67
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 30.456.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 15.000.000
Intereses de mora	\$ 9.001.900
Capital	\$ 35.000.000
Intereses de mora	\$ 21.004.433
Capital	\$ 45.000.000
Intereses de mora	\$ 27.005.700
Capital	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 30.006.333
Capital	\$ 50.000.000
Intereses de mora	\$ 30.006.333
TOTAL	\$312.024.699

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS DOCE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$312.024.699,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$312.024.699,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de mayo de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 059

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-2008-00073-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Prendario
SENTENCIA	FL. 51-53 C1
VEHÍCULO	PLACA COI-709
EMBARGO	FL. 9 CM
SECUESTRO:	Fl. 22 CM
AVALUO	Fl. 295 C1 27/08/2019 \$10.900.000.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 54 C1 10/05/2011 \$8.503.492.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 100-102 C1 15/09/20105/10/2016 \$262.400.548.
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO APLICA
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO.
SECUESTRE	MARICELA CARABALI
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	NO APLICA
AVALUO VEHICULO	\$10.900.000.00
70%	\$ 7.630.000.00
40%	\$ 4.360.000.00

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2008-00073-00
 DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
 DEMANDADO: CAROLINA SALCEDO TORRES
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
 JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que no concurrieron las partes o sus apoderados judiciales a la diligencia programada. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado. Así las cosas, la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio alguno que invalide lo actuado, se profiere **AUTO # 1805 del 3 de agosto de 2021**, en el que se dispone: **PRIMERO.-** para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el vehículo de placa **COI 709**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$10.900.000, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA DIECISÉIS (16)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del **AÑO 2021**. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% sobre el avalúo que ordena la Ley. **EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA**, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. **SEGUNDO.-** TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico). **TERCERO.-** Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.03 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1808

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00193-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Oscar Julián Ramírez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1791

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-0022-00
DEMANDANTE: Banco Itau
DEMANDADOS: Oscar Eduardo López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1807

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00562-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AMANDA VIAFARA LUCUMI
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Que revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., quien solicitó el relevo del cargo encomendado en atención a que ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia vigente.

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado y se nombrará a un nuevo secuestre del listado allegado por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que la mentada sociedad proceda con la entrega del bien cautelado en el presente proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

<p>DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA</p>	<p>Calle 72 N°11C-24</p>	<p><u>TELÉFONOS</u> 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960 <u>CORREO</u> dmhservingenierias@gmail.com</p>
---	--------------------------	---

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que una vez aceptado el cargo encomendado por parte del secuestre nombrado en el numeral precedente, realice la entrega del bien inmueble cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1806

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2019-00085-00
DEMANDANTE: José Antonio Ramos Sandoval
DEMANDADOS: Orlando Antonio Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó un nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa VCG 565, toda vez que el librado por el despacho y repartido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria (V), fue devuelto sin diligenciar y fue archivado por los motivos anotados en providencias previas.

Como quiera que la solicitud resulta procedente, toda vez que la medida de secuestro decretada sobre el citado vehículo no ha sido consumada, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que procedan de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- COMISIONAR a los Juzgados **36** y **37** Civiles Municipales de Cali, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, a través de la Sección de Reparto de la Oficina Judicial – Seccional Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro vehículo identificado con la placa VCG 565, de propiedad de la demandada ROSA CRISTINA QUIÑONES ESTACIO; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre el respectivo despacho comisorio con lo insertos de ley.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1783

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00133-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Socrates Eduardo Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.486.476,00) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa